

Secretaria. 14-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACION
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00167-00

ASUNTO A TRATAR

A través de apoderado judicial la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACION, aportando como títulos ejecutivos, copias auténticas de tres (3) providencia adiadadas todas treinta (30) de agosto de 2019, proferidas dentro de las PRUEBAS EXTRAPROCESALES - INTERROGATORIO DE PARTE, identificadas con los radicados 2019-00306, 2019-00307, 2019-00308 y proferidas por este despacho, en las cuales consta la no comparecencia de la parte absolvente a la diligencia de Interrogatorio de parte.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, de acuerdo a los documentos obrantes en la demanda, se deja constancia que el absolvente JAVIER JOSUE VIDAL MELENDEZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACION, no compareció a la citación hecha por el despacho en el marco de las solicitudes de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, hechas por la entidad que hoy funge como demandante en esta causa.

También, es preciso mencionar que este despacho, deberá evaluar las preguntas que fueron aportadas en las pruebas extraprocesales, para poder dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago, así como lo estipuló el artículo 205 del Código General del Proceso;

"Artículo 205. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a

responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

En ese sentido es procedente entrar a resolver lo pertinente respecto de los cuestionarios allegados en las pruebas extraprocesales ya citadas, la cual consta de los siguientes interrogantes:

PREGUNTAS DEL PROCESO 2019-00306.

1. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora del predio MANDINGA, identificado con matrícula inmobiliaria 015-10484, recibido por medio de acta de secuestro de fecha 24 de septiembre de 2013 y acta de recepción No. 381?

2. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en DE calidad dio arrendador, le entregó el inmueble denominado MANDINGA a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIENAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo contrato de arrendamiento de inmueble rural?

3. ¿Diga cómo es cierto sí o no que el canon de arrendamiento mensual del predio MANDINGA pactado entre las partes se estableció en la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$18.000.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros días de cada mes?

4. ¿Diga cómo es cierto sí o no que el término del contrato verbal de arrendamiento respecto del predio MANDINGA inició el día 01 de noviembre de 2013 y se dio por terminado el día 30 de enero de 2014?

5. ¿Diga cómo es cierto si o no que al momento que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$26.800.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual?

6. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 30 de enero de 2014?

7. ¿Diga cómo es cierto si o no que la sociedad que usted representa adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 31 de enero de 2014?

8. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce y acepta hoy 12 de junio de 2019 que adeuda la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$26.800.000 M/L)?

PREGUNTAS DEL PROCESO 2019-00307.

1. ¿Diga cómo es cierto si o no que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora de los predios denominados LA MONEDA, localizado en el municipio de Trazá, Antioquia, Identificado con matrícula inmobiliaria 015-1165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Caucaasia, Y LA CAGADA, ubicado en la vereda Pecoralia, municipio de Tarazá departamento de Antioquia, recibidos por medio de acta de secuestro de fechas 4 de marzo de 2010 y 8 de septiembre de 2007 respectivamente?

2. ¿Diga cómo es cierto si o no que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en calidad de arrendador, le entregó los inmuebles denominados LA MONEDA Y LA CAGADA, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo: contrato de arrendamiento de inmueble rural?

3. ¿Diga cómo es cierto sí o no que el canon de arrendamiento mensual por los predios LA MONEDA y LA CAGADA pactado entre las partes se estableció en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$10.300.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros días de cada mes?

4. ¿Diga cómo es cierto sí o no que el término del contrato verbal de arrendamiento respecto de los predios LA MONEDA y LA CAGADA, inició el día 02 de septiembre de 2013 y se dio por terminado el día 02 de diciembre de 2013?

5. ¿Diga cómo es cierto si o no que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.900.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual?

6. ¿Diga cómo es cierto si o no que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 2 de diciembre de 2013?

7. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la sociedad que usted representa adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 3 de diciembre de 2013?

8. ¿Diga cómo es cierto si o no que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce y acepta hoy 12 de junio de 2019 que adeuda la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.900.000 M/L)?

PREGUNTAS PROCESO 2019-00308.

1. ¿Diga cómo es cierto si o no que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora del predio TOPACIO 1, ubicado en el corregimiento Puerto Bélgica vereda Puerto Bélgica jurisdicción del municipio de Cáceres Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 015-8640, recibido por medio de acta de secuestro de fecha 10 de diciembre de 2013?

2. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en calidad de arrendador, le entregó el inmueble denominado TOPACIO 1, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA – CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo contrato de arrendamiento de inmueble rural?

3. ¿Diga cómo es cierto sí o no que el canon de arrendamiento mensual del predio TOPACIO 1, pactado entre las partes se estableció en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$13.864.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros de cada mes?

4. ¿Diga cómo es cierto si o no que el término del contrato verbal de arrendamiento respecto del predio TOPACIO 1, inició el día 13 de noviembre de 2013 y se dio por terminado el día 30 de enero de 2014?

5. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$32.846.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual?

6. ¿Diga cómo es cierto si o no que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 30 de enero de 2014?

7. ¿Diga cómo es cierto si o no que la sociedad que usted representa adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 31 de enero de 2014?

8. ¿Diga cómo es cierto sí o no que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce y acepta hoy 12 de junio de 2019 que adeuda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$32.846.000 M/L)?

Observando las preguntas allegadas en el trámite de las pruebas extra-procesales conocidas pretéritamente por este despacho, en conjunción con los documentos allegados, esto es, las constancias y autos proferidos en el marco de cada una de las solicitudes, es claro que, efectivamente se abarcaron adecuadamente en sujeción a los lineamientos legales las etapas propias de los asunto de esta naturaleza, puesto que además que se comunicó debidamente de la realización de la diligencia en la que se absolvería el interrogatorio, se dejaron las debidas constancias de la no comparecencia del citado; situación esta que, descende en la viabilidad de calificar como ciertos los hechos obrantes en los interrogantes allegados en el marco de las diligencias a celebrarse dentro de las solicitudes de prueba extraprocesal ya mencionadas.

Ahora bien, una vez revisados los hechos y declarados como ciertos, este juzgado con base en el artículo 442 del Código General del Proceso, que establece;

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Tendrá como título valor la presente providencia y el trámite de las pruebas anticipadas - interrogatorio de parte, con radicados 2019-00306-00, 2019-00307-00 y 2019-00308-00, en el sentido en que se declararon como ciertos los hechos, los cuales fueron aportados en la diligencia de interrogatorio de parte y que la hoy demandada, no concurrió a la misma.

Así pues, del estudio de la demanda, y de la presente providencia, junto a los trámites de los interrogatorios de parte, contenido en las solicitudes prueba extraprocesal, con radicados 2019-00306-00, 2019-00307-00 y 2019-00308-00, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a la parte demandante; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con el art. 621 y 671 del Código de Comercio, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener como ciertos los siguientes hechos.

1. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora del predio MANDINGA, identificado con matrícula inmobiliaria 015-10484, recibido por medio de acta de secuestro de fecha 24 de septiembre de 2013 y acta de recepción No. 381.

2. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en calidad dio arrendador, le entregó el inmueble denominado MANDINGA a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIENAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo contrato de arrendamiento de inmueble rural.

3. Que el canon de arrendamiento mensual del predio MANDINGA pactado entre las partes se estableció en la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$18.000.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros días de cada mes.

4. Qué el contrato verbal de arrendamiento respecto del predio MANDINGA inició el día 01 de noviembre de 2013 y se dio por terminado el día 30 de enero de 2014.

5. Qué la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$26.800.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual.

6. Que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 30 de enero de 2014.

7. Que la sociedad demandada adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 31 de enero de 2014.

8. Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce y acepta que adeuda la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$26.800.000 M/L).

9. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora de los predios denominados LA MONEDA, localizado en el municipio de Trazá, Antioquia, Identificado con matrícula inmobiliaria 015-1165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Caucasia, Y LA CAGADA, ubicado en la vereda Pecoralía, municipio de Tarazá departamento de Antioquia, recibidos por medio de acta de secuestro de fechas 4 de marzo de 2010 y 8 de septiembre de 2007 respectivamente.

10. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en calidad de arrendador, le entregó los inmuebles denominados LA MONEDA Y LA CAGADA, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo: contrato de arrendamiento de inmueble rural.

11. Que el canon de arrendamiento mensual por los predios LA MONEDA y LA CAGADA pactado entre las partes se estableció en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$10.300.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros días de cada mes.

12. Que el término del contrato verbal de arrendamiento respecto de los predios LA MONEDA y LA CAGADA, inició el día 02 de septiembre de 2013 y se dio por terminado el día 02 de diciembre de 2013.

13. Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.900.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual.

14. Que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 2 de diciembre de 2013.

15. Que la sociedad hoy demandada adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 3 de diciembre de 2013.

16. Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce y acepta que adeuda la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.900.000 M/L).

17. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo Para la Reparación de las Víctimas es la administradora del predio TOPACIO 1, ubicado en el corregimiento Puerto Bélgica vereda Puerto Bélgica jurisdicción del municipio de Cáceres Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 015-8640, recibido por medio de acta de secuestro de fecha 10 de diciembre de 2013.

18. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, en calidad de arrendador, le entregó el inmueble denominado TOPACIO 1, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA – CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, para su uso y goce, bajo contrato de arrendamiento de inmueble rural.

19. Que el canon de arrendamiento mensual del predio TOPACIO 1, pactado entre las partes se estableció en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$13.864.000 M/L), los cuales deberían ser cancelados de manera anticipada dentro de los 5 primeros de cada mes.

20. Que el término del contrato verbal de arrendamiento respecto del predio TOPACIO 1, inició el día 13 de noviembre de 2013 y se dio por terminado el día 30 de enero de 2014.

21. Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN SIGLA ASOCARIBIA, adeuda a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$32.846.000 M/L), por concepto de cánones de arrendamiento derivados de la relación contractual.

22. Que la obligación antes mencionada tiene fecha de exigibilidad el día 30 de enero de 2014.

23. Que la sociedad demandada adeuda los intereses moratorios de la obligación vencida a partir del 31 de enero de 2014.

24. Que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOCARIBIA CIÉNAGA MAGDALENA EN LIQUIDACIÓN reconoce que adeuda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$32.846.000 M/L).

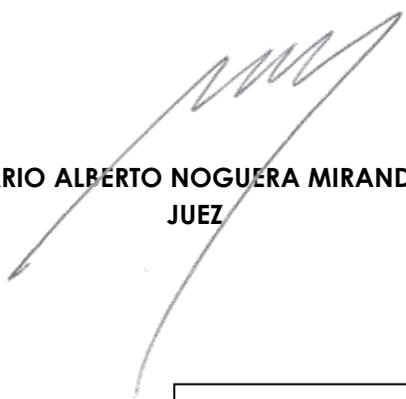
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, y a cargo de la parte demandada por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$90.546.000), por concepto del capital adeudado.

Así mismo, por los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso como apoderada, a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.221.584 de Bogotá, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional N° 118.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario